



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá viernes 11 de octubre de 2024 N° 30138

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0377-2024
(De martes 17 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS GUÍAS DE TRANSPORTE FORESTAL, TERRESTRES Y MARINAS, PROCEDENTE DEL BOSQUE NATURAL Y/O DE ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL MANEJADA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3777-T.P.A.
(De jueves 26 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DIANELIS KARINA DE GRACIA MENDOZA.

Resuelto N° 3779-T.P.A.
(De jueves 26 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL FRANCÉS Y VICEVERSA A SANDRA ELIZABETH GARCÍA PARDO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 094
(De lunes 15 de abril de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD DHL GLOBAL FORWARDING (PANAMA), S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-52-DGMM
(De lunes 09 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LA UTILIZACIÓN VOLUNTARIA DEL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO O LIBROS REGISTRO ELECTRÓNICOS PARA EL REGISTRO DE DATOS EN LAS NAVES DE BANDERA PANAMEÑA, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR CON LA MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA EN EL REGISTRO Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN A BORDO DE LAS NAVES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 004-2024



(De viernes 02 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 026-2020 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE DELEGAR LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN Y DARIÉN EN EL LICENCIADO WUALDO SUAREZ GONZÁLEZ, ABOGADO EN EJERCICIO, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ EJECUTOR.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal N° S/N
(De viernes 23 de agosto de 2024)

SOBRE LAS ENTRADAS 184189/2013 Y 200898/2013 QUE RECAEN SOBRE EL FOLIO REAL 85541, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8706 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° DA-003-0924
(De viernes 13 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO DE LA AVENIDA CENTRAL DE DOLEGA, AL UTILIZARSE COMO RUTA DE LOS DESFILES FOLKLÓRICOS, PATRIOS, NAVIDEÑOS Y CABALGATAS, PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN.

Decreto Alcaldicio N° DA-004-0924
(De viernes 13 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO EJECUTIVO NO.27 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE DECLARA LOS DÍAS FERIADOS PARA EL AÑO 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo N° 49
(De jueves 15 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REALIZAR TRANSFERENCIA DEL FONDO DEL PARQUE COIBA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS, PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SONÁ.

AVISOS / EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: *Edgar A. Sindy*

Secretario General

Fecha: 20 SEP 2024

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM- 0377 -2024
(De 17 de Septiembre de 2024)

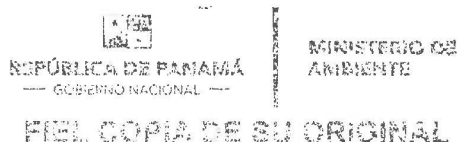
Por la cual se suspende provisionalmente el otorgamiento de las guías de transporte forestal, terrestres y marinas, procedente del bosque natural y/o de áreas de regeneración natural manejada, en todo el territorio nacional

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;
- Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;
- Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;
- Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;
- Que el artículo 46 de la Ley 1 de 1994, estable que el INRENARE, hoy MiAMBIENTE, salvo lo contemplado en el artículo 42 de la misma, **reglamentará y fiscalizará** el manejo, aprovechamiento, **transporte**, transformación, tenencia y comercialización de los productos forestales, procedentes de los **bosques naturales**, procurando la racionalización de estas actividades;
- Que así mismo, el artículo 48 de la Ley 1 de 1994, dispone que el transporte de productos y subproductos forestales nacionales o importados, dentro del territorio nacional, deberá efectuarse bajo el amparo de **guías de transporte forestal** expedidas por el INRENARE, hoy MiAMBIENTE;
- Que el artículo 54 de la Ley 1 de 1994, faculta al personal del Ministerio de Ambiente para inspeccionar en cualquier momento, los productos o subproductos forestales en posesión de las industrias o empresas transformadoras, las cuales están en la obligación de proporcionar toda la información solicitada sobre la procedencia de tales materiales;





por: Edm. A. Dicks
Secretario General Fecha: 29 SEP 2024

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, dispone que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la **autorización de permisos** o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional.

Que en este mismo orden de ideas, el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, preceptúa que el INRENARE, hoy, Ministerio de Ambiente, **está autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales** que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen;

Que la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución No. DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018, en su artículo 88 dispone que: *“Toda persona natural o Jurídica que transporte productos o subproductos forestales, deberá detenerse en los puestos de control y vigilancia, tanto de MiAMBIENTE como de la Fuerza Pública, para que los mismos sean debidamente verificados por los funcionarios competentes y autorizados...”*

Que es importante señalar que mediante Resolución DM-0231-2023 de 5 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29928-A el 12 de diciembre de 2023, fue suspendido, provisionalmente, el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques naturales a nivel nacional, por un término no mayor de un año;

Que la Resolución DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018, “Que modifica la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal del Ministerio de Ambiente, y dicta otras disposiciones”, tiene como finalidad permitir una gestión responsable en el bosque;

Que las operaciones de traslado de los productos forestales provenientes de permisos legalmente otorgados, forman parte de un conjunto de reglas y compromisos que deben efectuarse, siendo una de ellas, la obtención de la guía de transporte para el traslado de la misma, cumpliendo con las regulaciones y requisitos dispuestos en la legislación ambiental vigente y el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal (STCF);

Que la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de 2 de agosto de 2024, realizó una evaluación de la gestión actual y efectividad del cumplimiento en los procesos para el otorgamiento de guías de transporte forestal y el traslado de los productos forestales, amparados en permisos, cuyo producto procede del bosque natural y áreas con regeneración natural manejada;

Que en tal sentido, la Dirección Forestal ha iniciado una revisión de todos los procesos vinculados a los permisos de aprovechamiento forestal gestionados a través del Ministerio de Ambiente, así como el trasiego de los productos forestales utilizando el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal;

Que a través del referido Informe Técnico, la Dirección Forestal evaluó y analizó el reporte técnico elaborado por funcionarios expertos en lo relacionado al Sistema de Trazabilidad y Control Forestal (STCF), donde observaron **debilidades e inconsistencias en el manejo de la**

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0377-2024
Fecha 17 de septiembre de 2024
Página 2 de 4



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: *Eh. A. Dinel*

Secretario General

Fecha: 20 SEP 2024

plataforma, al momento de registrar y tramitar los datos de productos forestales, durante la elaboración de la correspondiente guía de transporte;

Que el Informe Técnico de 2 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección Forestal, **recomendó**, entre otras medidas, **suspender temporalmente la emisión de guías de transporte a nivel nacional**, para todo producto forestal proveniente del bosque natural y que este asociado a permisos otorgados, entre ellos: permisos comunitarios, permisos especiales de subsistencia y sus modalidades (simplificados), concesiones de madera sumergida, así como también aquellos que provengan de zonas de regeneración natural manejada, debidamente registrada;

Que es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad y evitar cualquier conducta que ocasione la pérdida de cobertura boscosa,

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, a nivel nacional, la expedición de guías de transporte forestal proveniente del bosque natural, vinculados a:

- a. Permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades (simplificados);
- b. Permisos comunitarios de aprovechamiento forestal;
- c. Concesiones de Aprovechamiento Forestal de madera sumergida; y
- d. Producto Forestal proveniente de zonas de regeneración natural manejada en fincas privadas y comarcas.

Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto los beneficiarios de Permisos de Aprovechamiento Forestal de las referidas modalidades y las personas naturales o jurídicas que mantienen contratos vinculados con estos permisos, cumplan con el resto de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 2. INFORMAR a todos los beneficiarios de Permisos de Aprovechamiento Forestal de las modalidades anteriormente citadas y a las personas naturales o jurídicas que mantienen contratos vinculados con estos permisos, que ya posean estos productos forestales y lo mantengan en sus patios que, para cualquier traslado o movilización de los mismos, deberán solicitar por escrito, la autorización a la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Ambiente, para poder obtener la guía de transporte forestal. Dicha solicitud deberá especificar el tipo de especie, el estimado del volumen de madera que requiere transportar y el permiso de aprovechamiento forestal que acredita su legalidad.

Artículo 3. INFORMAR a los beneficiarios de estos productos forestales y a las personas naturales o jurídicas que mantienen contratos vinculados con estos permisos, que recibida la solicitud ante la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Ambiente, esta mediante una Certificación expedida por el Director Regional, determinará su decisión, basada en un Informe Técnico, elaborado por la Sección Forestal, en el cual se deberá confirmar la exactitud, autenticidad y legalidad de los procesos.

Artículo 4. ADVERTIR que para el caso donde aplique el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal (STCF), el referido informe técnico señalará los correspondientes cumplimientos para con el registro, exactitud y legalidad en el sistema de los productos forestales que posee.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. *DM-0377-2024*
Fecha *17 de septiembre de 2024*
Página 3 de 4

DM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 20 SEP 2024

Artículo 5. ADVERTIR que para el procedimiento mediante la utilización de guías estándar emitidas en las regiones donde no se implementa el STCF, el informe técnico señalará los cumplimientos conforme a los requisitos para el registro forestal de árboles procedentes de regeneración natural manejada.

Artículo 6. ADVERTIR que una vez realizada las diligencias correspondientes donde se haya verificado correctamente la información sobre los productos forestales en el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal (STCF) y registros de datos y procedencia de los árboles aprovechables de la regeneración manejada de los solicitantes, y se cumpla de manera satisfactoria, el Director Regional expedirá una certificación, sustentada en un Informe Técnico, elaborado por la Sección Forestal.

Artículo 7. ADVERTIR que los funcionarios asignados a los puestos de control, responsables por la revisión, control y aprobación de las guías de transporte solo podrán generar las mismas cuando el solicitante presente la certificación expedida por el Director Regional indicada en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8. COMUNICAR a los Directores Regionales, que deberán remitir a la Dirección Forestal, cada quince (15) días, los datos estadísticos de los trámites relacionados con las solicitudes de autorización para poder obtener la guía de transporte forestal que ingresen en las mismas.

Artículo 9. COMUNICAR a los Directores Regionales que deberán asegurarse de que los funcionarios asignados a los puestos de control, responsables por la revisión, control y aprobación de las guías de transporte en el sistema, ejecuten la operación completa en cada uno de los trámites, asegurando así la legalidad del proceso para un correcto control en el sistema.

Artículo 10. SOLICITAR la colaboración del Ministerio de Seguridad para que a través de la Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras y Servicio Nacional Aeronaval, se adopten las acciones que sean necesarias para lograr el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0377-2024
Fecha 17 de Septiembre de 2024
Página 4 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3777 T.P.APanamá 26 de Septiembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Dulvis Edith Sáez González, actuando en calidad de apoderada legal de Dianelis Karina De Gracia Mendoza, con cédula de identidad personal N.º 7-705-163, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 7-705-163, correspondiente a Dianelis Karina De Gracia Mendoza, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 7-705-163, de Dianelis Karina De Gracia Mendoza, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Los Santos.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Dianelis Karina De Gracia Mendoza, con cédula de identidad personal N.º 7-705-163, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de junio de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Marcial Castellero y Eleonor Waterman, para aplicar los exámenes de conocimiento y



dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Dianelis Karina De Gracia Mendoza, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92.1/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Dianelis Karina De Gracia Mendoza, con cédula de identidad N.º 7-705-163, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DIANELIS KARINA DE GRACIA MENDOZA**, con cédula de identidad personal N.º 7-705-163.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **DIANELIS KARINA DE GRACIA MENDOZA**, con cédula de identidad personal N.º 7-705-163, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

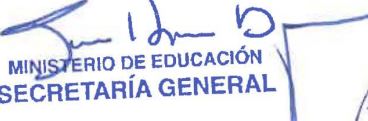
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
26 SEP 2024



ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3779-T.P.APanamá 26 de Septiem de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Ylianny Eckhoff, en calidad de apoderada legal de Sandra Elizabeth García Pardo, con cédula de identidad personal N.º 9-733-1840, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Francés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 9-733-1840, correspondiente a Sandra Elizabeth García Pardo, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 9-733-1840, de Sandra Elizabeth García Pardo, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Sandra Elizabeth García Pardo, con cédula de identidad personal N.º 9-733-1840, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 27 de mayo de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Vanessa B. de Jácome y Rogelia Vanriel Jeffrey, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Francés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Sandra Elizabeth García Pardo, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Francés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 97/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Sandra Elizabeth García Pardo, con cédula de identidad N.º 9-733-1840, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Francés y viceversa a **SANDRA ELIZABETH GARCÍA PARDO**, con cédula de identidad personal N.º 9-733-1840.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SANDRA ELIZABETH GARCÍA PARDO**, con cédula de identidad personal N.º 9-733-1840, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



AGNES DE LEÓN DE COTER
Viceministra Académica de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
26 SEP 2024



ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN 094
15 de abril de 2024

“Por medio de la cual se concede a la sociedad **DHL GLOBAL FORWARDING (PANAMA), S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **DHL GLOBAL FORWARDING (PANAMA), S.A.**, con RUC 37909-2-269484 DV 90, cuyo representante legal es el señor **CHRISTIAN RONALD SCHWARZ**, varón, de nacionalidad estadounidense, con carné de residente permanente E-8-172074, a través de sus apoderados especiales, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y para el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de las Mañanitas, urbanización Parque Sur, Centro Logístico, calle principal, edificio de la sociedad DHL Global Forwarding y se proceda a la asignación de la clave y código a favor de:

- **KRISTEL CHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-823-1899, correo electrónico kristel.chang@dhl.com,
- **ORLANDO JAVIER OLIVEROS CALDERON**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-822-2422, correo electrónico orlando.oliveros@dhl.com,
- **OKARYNA JANETH SANCHEZ MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-805-323, correo electrónico ocaryna.sanchez@dhl.com,
- **FRANKLIN OMAR SALDAÑA AIZPRUA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-745-494, correo electrónico franklin.saldana@dhl.com,
- **ROSALBA ESTHER SAAVEDRA OLIVARDIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-804-66, correo electrónico rosalba.saavedra@dhl.com,
- **HORACIO ANEL GUERRERO BETHANCOURT**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-781-754, correo electrónico horacio.guerrero@dhl.com,
- **MARYORIE EDAENA SANCHEZ MARISCAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-940-264, correo electrónico maryorie.sanchez@dhl.com,
- **YAHAIRA ESTER LAURIE VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-707-657, correo electrónico yahaira.laurie@dhl.com,
- **ELIAS ISAAC BENITEZ RANGEL**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-765-501, correo electrónico elias.benitez@dhl.com,



Página 2
Resolución 094
15 de abril de 2024

- **AKIRA LISBETH CEBALLOS DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-913-1405, correo electrónico akira.ceballos@dhl.com,
- **EDEISHKA INES PERIÑAN WARD**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-730-2055, correo electrónico edeishka.perinan@dhl.com, y
- **LEISHA ADMIREL LAURIE MC CLAREN DE GITTENS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-108-4, correo electrónico leisha.laurie@dhl.com;

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (2-97) FIAN-15300000037061 de 6 de octubre 2023, con vigencia hasta el 6 de octubre de 2026, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), expedida por Mapfre Panama, S.A.;

Que el peticionario ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **DHL GLOBAL FORWARDING (PANAMA), S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga**, bajo la cuenta 110028, en su establecimiento ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de las Mañanitas, urbanización Parque Sur, Centro Logístico, calle principal, edificio de la sociedad DHL Global Forwarding.

2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la emisión de la presente resolución; esto es, hasta el **6 de octubre de 2026**.

3° INSTRUIR a la Dirección de Tecnologías de la Información para que proceda a la asignación de las claves y códigos de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos, en el Módulo de consolidadores y desconsolidadores de carga a favor de:

- **KRISTEL CHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-823-1899, correo electrónico kristel.chang@dhl.com,
- **ORLANDO JAVIER OLIVEROS CALDERON**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-822-2422, correo electrónico orlando.oliveros@dhl.com,
- **OKARYNA JANETH SANCHEZ MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-805-323, correo electrónico ocaryna.sanchez@dhl.com,
- **FRANKLIN OMAR SALDAÑA AIZPRUA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-745-494, correo electrónico franklin.saldana@dhl.com,
- **ROSALBA ESTHER SAAVEDRA OLIVARDIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-804-66, correo electrónico rosalba.saavedra@dhl.com,
- **HORACIO ANEL GUERRERO BETHANCOURT**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-781-754, correo electrónico horacio.guerrero@dhl.com,
- **MARYORIE EDAENA SANCHEZ MARISCAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-940-264, correo electrónico maryorie.sanchez@dhl.com,
- **YAHAIRA ESTER LAURIE VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-707-657, correo electrónico yahaira.laurie@dhl.com,
- **ELIAS ISAAC BENITEZ RANGEL**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-765-501, correo electrónico elias.benitez@dhl.com,
- **AKIRA LISBETH CEBALLOS DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-913-1405, correo electrónico akira.ceballos@dhl.com,



Página 3
Resolución 094
15 de abril de 2024

- **EDEISHKA INES PERIÑAN WARD**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-730-2055, correo electrónico edeishka.perinan@dhl.com, y
- **LEISHA ADMIREL LAURIE MC CLAREN DE GITTENS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-108-4, correo electrónico leisha.laurie@dhl.com.

4º ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

5º ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

6º ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

7º REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID
8-477-866

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2024.04.18
17:11:37 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
ID 8-257-707

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE
BURUYIDES RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2024.04.18
14:32:27 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/kgonzalez

[F] NOMBRE
QUINTERO
BERMUDEZ
CRISANTA IRE
- ID 8-733-1600

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE
QUINTERO
BERMUDEZ
CRISANTA IRE
- ID 8-733-1600

V.º B.º GB

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

En Panama a las 8:43 de
la tarde del día 23
de abril de 2024
notifiqué a Por escrito

La Resolución No. 094

Recibido por



El Secretario General es
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 25 DE 04 DE 2024

Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Panamá, 9 de septiembre de 2024

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignadas en parte fueron adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, establece en su Capítulo V, la obligación del registro de datos de la travesía del buque.

Que la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983 (MARPOL 73/78).

Que la República de Panamá mediante la Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión de Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004.

Que mediante la Resolución No. 106-17-DGMM de 22 de marzo de 2018, se estableció el uso voluntario y opcional de sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos para el registro de datos en las naves de bandera panameña, con la finalidad de monitorear y obtener información de manera moderna y eficiente.



RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Página 2 de 9

Panamá, 9 de septiembre de 2024

Que de igual forma, a través de la Resolución No.106-17-DGMM de 22 de marzo de 2018, se aprobó el marco regulatorio para la evaluación y reconocimiento de las Compañías Fabricantes y/o proveedores de sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos de uso voluntario a bordo de los buques de la Marina Mercante Nacional.

Que mediante la Resolución No.106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020, se establece la aprobación del uso de las Circulares de Marina Mercante (Merchant Marine Circulars en inglés), para la comunicación de los criterios, instrucciones, u órdenes de la Dirección General de Marina Mercante, incluidos requisitos legales, requisitos técnicos y de operación bajo la bandera panameña, la interpretación legal y las disposiciones de las normas internacionales, con carácter de obligatorio cumplimiento.

Igualmente, se estableció que la Dirección General de Marina Mercante podrá publicar mediante Circulares de Marina Mercante (Merchant Marine Circulars en inglés), directrices emanadas de Resoluciones de la Junta Directiva o del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, o cualquier interpretación o instrucción de cualquier otra Dirección General.

Que mediante la Resolución No.107-OMI-237-DGMM de 21 de julio de 2020, la Dirección General de Marina Mercante adoptó las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.312(74) del 17 de mayo de 2019, relativas a las "*Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL*", por medio de la cual se prescribe que todo sistema electrónico de utilización voluntaria debe cumplir con los criterios en ella establecidos, entre estos contar con la Declaración de Libros Registro Electrónicos en virtud del Convenio MARPOL.

Que mediante la Resolución No.107-OMI-293-DGMM de 9 de septiembre de 2024, la Dirección General de Marina Mercante adoptó las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.372(80) del 7 de julio de 2023, relativas a las "*Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM*", por medio de la cual se prescribe que todo sistema electrónico de utilización voluntaria debe cumplir con los criterios en ella establecidos, entre estos contar con la Declaración de Libros Registro Electrónicos en virtud del Convenio de BWM.

Que por lo antes expuesto, y con motivo de las nuevas directrices emanadas de la Organización Marítima Internacional para la utilización de sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL, así como del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (BWM), esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el marco regulatorio para la utilización voluntaria del sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos para el registro de datos en las naves de bandera panameña, con la finalidad de contribuir con la modernización, eficiencia en el registro y recopilación de información a bordo de las naves de la Marina Mercante Nacional.

SEGUNDO: ESTABLECER los siguientes requisitos para la autorización de las Compañías Fabricantes de sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos de utilización voluntaria a bordo de las naves de la Marina Mercante Nacional:

- a) Poder debidamente autenticado y legalizado a favor de abogado.
- b) Certificado de Registro de la Compañía Fabricante, donde conste la existencia y las personas, representantes legales o apoderados autorizados para actuar en su nombre. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán estar debidamente autenticados por Cónsul Panameño o apostillados.
- c) Breve Presentación y Reseña de la Compañía Fabricante.
- d) Exposición detallada del sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos que se desean provisionar a las naves de la Marina Mercante Nacional, la actividad que la Compañía Fabricante pretende realizar, indicando los diferentes tipos de registros que incluye, su fabricación, funcionamiento y descripción de las instalaciones donde se almacenarán los respaldos de los sistemas.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO670948C41B96A** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Página 3 de 9

Panamá, 9 de septiembre de 2024

- e) Descripción detallada de las acreditaciones de experiencia de la compañía fabricante y su idoneidad para fabricar y proveer de los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos, así como también del tiempo que requiere la Compañía Fabricante para iniciar operaciones una vez sea aprobada la solicitud.
- f) Descripción detallada de la forma en que los formatos de libros registro electrónicos cumplen con las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la presente resolución.
- g) Copia de la cédula o Pasaporte del Representante Legal de la Compañía Fabricante y sus datos generales, quien será punto de contacto directo con la Dirección General de Marina Mercante.
- h) Certificado de Tipo Aprobado emitido por una Organización Reconocida miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) en virtud de las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI) o Certificado de Norma ISO 21745:2019 referida a libros registro electrónicos para buques - Especificaciones técnicas y requisitos operativos.
- i) Cualquier otro requisito que determine la Dirección General de Marina Mercante.

TERCERO: Las solicitudes serán evaluadas por el Departamento de Resoluciones y Consultas, y por el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR), los cuales emitirán sus observaciones para la autorización o no de la solicitud por parte del Director General de Marina Mercante.

La Dirección General de Marina Mercante autorizará la solicitud presentada mediante Resolución motivada y el correspondiente Certificado de Autorización en donde se listen las autorizaciones de las licencias otorgadas.

En caso de adolecer de algún requisito legal y/o técnico, la Dirección General de Marina Mercante le comunicará al solicitante mediante nota o correo electrónico, a fin de que subsane el defecto, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.

En el caso de no recibir la documentación solicitada en el plazo antes establecido, la solicitud será rechazada mediante nota, por lo tanto, posterior a treinta (30) días hábiles, la compañía deberá presentar nuevamente todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

CUARTO: Las compañías fabricantes autorizadas deberán nombrar a un agente residente en la República de Panamá quien tendrá la responsabilidad de representar al fabricante ante la Dirección General de Marina Mercante.

QUINTO: **ESTABLECER** las siguientes licencias para la utilización de los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos para las naves registradas en la Marina Mercante Nacional:

1. Licencia de Libro Registro Electrónico para Roles de la Tripulación.
2. Licencia del Diario Oficial de la Navegación Electrónico.
3. Licencia de Libro Registro Electrónico del Agua de Lastre.
4. Licencia de Libro Registro Electrónico en virtud del convenio MARPOL.

SEXTO: Para asegurar el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales, la Dirección General de Marina Mercante podrá requerir a los fabricantes autorizados y a las nuevas solicitudes de autorización, efectuar ajustes a los procedimientos y a los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos.
El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la autorización.

SÉPTIMO: Todo cambio de nombre o condición jurídica de la Compañía Fabricante debe ser notificado a la Dirección General de Marina Mercante, acompañado de la documentación que sirva de sustento de los mismos. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear sanciones conforme a lo establecido en la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 y el Artículo Décimo Cuarto de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Página 4 de 9

Panamá, 9 de septiembre de 2024

Las Compañías Fabricantes también deberán proporcionar a requerimiento de la Dirección General de Marina Mercante, la información de registro necesaria contenida en los sistemas de registro electrónicos o libros registro electrónicos de las naves.

OCTAVO: **INDICAR** que el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante expedirá a los buques, las licencias de los libros registro electrónicos, para lo cual, se deberá cumplir los siguientes requisitos según la licencia solicitada:

1. **Licencia de Libro Registro Electrónico para Roles de la Tripulación:** se requiere presentar:

- a. Declaración *actualizada* del Fabricante para cada nave.
- b. Pago de los derechos aplicables por emisión de la Licencia respectiva.

2. **Licencia del Diario Oficial de la Navegación Electrónico:** se requiere presentar:

- a. Declaración *actualizada* del Fabricante para cada nave.
- b. Pago de los derechos aplicables por emisión de la Licencia respectiva.

3. **Licencia de Libro Registro Electrónico en virtud del Convenio del Agua de Lastre (BWM)** se requiere presentar:

- a. Declaración de Libro Registro Electrónico en virtud del Convenio Internacional para el Control y Gestión de Aguas de Lastre y Sedimentos de los Buques (BWM) para cada nave emitida por una Organización Reconocida, debidamente autorizada por la Dirección General de Marina Mercante.
- b. Pago de los derechos aplicables por emisión de la Licencia respectiva.

4. **Licencia de Libro Registro Electrónico en virtud del Convenio MARPOL:** se requiere presentar:

- a. Declaración de Libro Registro Electrónico en virtud del Convenio MARPOL para cada nave emitida por una Organización Reconocida, debidamente autorizada por la Dirección General de Marina Mercante.
- b. Pago de los derechos aplicables por emisión de la Licencia respectiva.

Parágrafo: Las Licencias serán expedidas por el término de un año, renovables de forma anual, a solicitud del armador, operador o agente residente de un buque de la Marina Mercante Nacional, en el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante o cualquier Oficina Internacional del Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad (SEGUMAR).

En el caso de renovaciones para los cuatro libros registro electrónicos listados, solamente será necesario presentar el pago de los derechos aplicables por emisión de la licencia respectiva.

NOVENO: Todo cambio en los datos de la licencia, dará lugar, a solicitud de parte y previo pago de los derechos correspondientes, a la emisión de una nueva licencia de libros registro electrónicos reflejando los datos actualizados.

DÉCIMO: **ESTABLECER** que la Dirección General de Marina Mercante mantendrá la emisión, venta y utilización de los libros o documentos impresos a bordo para las naves que no cuenten con la licencia de libros registro electrónicos de uso correspondiente.



RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Página 5 de 9

Panamá, 9 de septiembre de 2024

DÉCIMO

PRIMERO: ESTABLECER que toda nave que opte por la utilización de los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos establecidos en la presente Resolución deberán ser desarrollados por fabricantes autorizados por la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMO

SEGUNDO: Las compañías fabricantes autorizadas serán reevaluadas en un periodo no mayor a tres (3) años contados a partir de su autorización o de su última reevaluación, según sea el caso, a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de ser reevaluadas satisfactoriamente, se les emitirá un Certificado de Autorización con validez de tres (3) años, previo pago de los derechos correspondientes.

En caso de que el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) recomiende no mantener la autorización, dará lugar a la exclusión de la compañía fabricante de la Circular de Marina Mercante MMC-193, e iniciará un proceso de revocatoria de la autorización.

PÁRRAFO**TRANSITORIO:**

Las compañías autorizadas antes de la vigencia de la presente resolución, deberán someterse a un proceso de reevaluación ante el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR), presentando la siguiente documentación en un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta resolución:

1. Exposición detallada del sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos que se desean provisionar a las naves de la Marina Mercante Nacional, la actividad que la Compañía Fabricante pretende realizar, indicando los diferentes tipos de registros que incluye, su fabricación, funcionamiento y descripción de las instalaciones donde se almacenarán los respaldos de los sistemas.
2. Descripción detallada de la forma en que los formatos de libros registro electrónicos cumplen con las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la presente resolución.
3. Certificado de Tipo Aprobado emitido por una Organización Reconocida miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) en virtud de las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI) o Certificado de Norma ISO 21745:2019 referida a libros registro electrónicos para buques - Especificaciones técnicas y requisitos operativos.
4. Cualquier otro requisito que determine la Dirección General de Marina Mercante.

La documentación será analizada por el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR), el cual emitirá sus observaciones a fin de mantener o no la autorización.

La Dirección General de Marina Mercante mantendrá la autorización mediante Resolución motivada y emitirá el correspondiente Certificado de Autorización en donde se listen las autorizaciones de las licencias otorgadas.

En caso de adolecer de algún requisito, el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) le comunicará a la compañía mediante nota o correo electrónico, a fin de que subsane el defecto, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.

En el caso de no recibir la documentación solicitada en el plazo antes establecido, dará lugar a la revocatoria de la autorización y a la exclusión de la Circular de Marina Mercante MMC-193.



RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Página 6 de 9

Panamá, 9 de septiembre de 2024

Las compañías fabricantes autorizadas que hayan sido reevaluadas satisfactoriamente de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán suscribir un nuevo Acuerdo Oficial con la Dirección General de Marina Mercante a fin de actualizar el contenido del mismo.

DÉCIMO

TERCERO: **SEÑALAR** que esta Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR), podrá establecer mediante Circulares de Marina Mercante, cualquier otro aspecto técnico referente a las compañías fabricantes de sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos.

DÉCIMO

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá revocar o suspender las autorizaciones otorgadas a las compañías fabricantes reguladas en esta Resolución, en los siguientes casos:

1. Cuando las compañías incumplan con las funciones, obligaciones y finalidades para las que fueron autorizadas.
2. Si en la constitución de la sociedad, en su personal o en el método de operaciones, se demostrase incompatibilidad con las actividades que realiza, o conflicto de intereses con las disposiciones legales vigentes.
3. Cuando hayan incurrido en falsedad o hayan suministrado información que no sea real al momento de solicitar la autorización o después de ser otorgada.
4. Cuando sus actividades se desarrollen en detrimento de intereses de la Marina Mercante Nacional o afecten el interés público.
5. Por disolución o quiebra de la compañía.
6. Por no haber aprobado la reevaluación correspondiente.
7. Por la infracción de cualquier norma vigente o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como cualquier directriz emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMO

QUINTO: **INDICAR** que en aquellos casos en que una compañía fabricante de sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos, se encuentre en un proceso de cancelación o cuya autorización haya sido cancelada, la licencia de libros registro electrónicos emitida a un buque por la Dirección General de Marina Mercante, se mantendrá vigente durante el término por el cual fue expedida.

DÉCIMO

SEXTO: **ESTABLECER** que todos los inspectores de bandera aprobados por la Dirección General de Marina Mercante que realicen una inspección anual de seguridad a las naves que tengan instalado el sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos deberán verificar que abordo se encuentre la licencia vigente correspondiente. La no realización de esta verificación conllevará sanciones, inclusive la cancelación del inspector de bandera.

DÉCIMO

SÉPTIMO: La Junta Directiva de la Autoridad fijará los derechos a pagar por la emisión de estas licencias, tasa de tramitación, tasa de reconocimiento y tasa de reevaluación de cada tres (3) años de las compañías fabricantes de sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos.

DÉCIMO

OCTAVO: Las compañías fabricantes que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Resolución podrán ser sancionadas por la Dirección General de Marina Mercante.



RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Página 7 de 9

Panamá, 9 de septiembre de 2024

DÉCIMO**NOVENO: INDICAR** que la presente Resolución cuenta con los siguientes anexos de obligatorio cumplimiento**Anexo 1:** Generalidades y especificaciones técnicas mínimas para los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónico.**Anexo 2:** Obligaciones de las Compañías Fabricantes.**VIGÉSIMO:** Las compañías fabricantes de sistemas de registro electrónicos o libro registro electrónico, deberán suscribir un Acuerdo Oficial con la Dirección General de Marina Mercante, en donde se contemplen las obligaciones contenidas en su autorización.**VIGÉSIMO****PRIMERO: INDICAR** que la presente Resolución deroga el contenido de la Resolución No.106-17-DGMM del 22 de marzo de 2018.**VIGÉSIMO****SEGUNDO: INFORMAR** que la presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.**FUNDAMENTO LEGAL:**

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 19 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
Ley No. 41 de 12 de septiembre de 2016.
Resolución No.106-17-DGMM de 22 de marzo de 2018.
Resolución No.106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020.
Resolución No.107-OMI-237-DGMM de 21 de julio de 2020.
Resolución J.D. No.13-2017 de 8 de marzo de 2017.
Resolución No.107-OMI-293-DGMM de 9 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
RAMÓN FRANCO M.
Director General

RFM/RB/RJ/FG/JLC/GM/MV

14 10 2024 W. MC



RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Panamá, 9 de septiembre de 2024

Página 8 de 9

Anexo 1: Generalidades y especificaciones técnicas mínimas para los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónico.**1. Condiciones Generales:**

1.1. El sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos de utilización voluntaria tiene como finalidad el registro de información de datos tales como:

- a. Roles de la Tripulación (libro oficial)
- b. Diario Oficial de la Navegación (libro oficial)
- c. Libro Registro Electrónico en virtud del Convenio del Agua de Lastre (BWM)
- d. Libro Registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL
- e. Cualquier otra información o datos que sean necesarios para la operación del buque de conformidad con los Convenios internacionales y Códigos, ratificados por la República de Panamá que requiera la aprobación de Panamá como Estado de abanderamiento.

Parágrafo: Aclarar que los Libros registro electrónicos en virtud del convenio MARPOL, se deben ajustar a las especificaciones técnicas establecidas en las *"Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL"* contenidas en la Resolución MEPC.312(74) del 17 de mayo de 2019, adoptada por la Dirección General de Marina Mercante a través de la Resolución No.107-OMI-237-DGMM del 21 de julio de 2020.

En adición que los Libros registro electrónicos en virtud del convenio Internacional para el Control y Gestión de aguas de lastre y sedimentos de los buques (BWM), se deben ajustar a las especificaciones técnicas establecidas en las *"Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM"* contenidas en la Resolución MEPC.372(80) del 7 de julio de 2023, adoptada por la Dirección General de Marina Mercante a través de la Resolución No.107-OMI-293-DGMM de 9 de septiembre de 2024.

- 1.2. El sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos, debe permitir el registro de toda información requerida bajo los parámetros dictados por la Organización Marítima Internacional y emanados de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, que establecen las directrices para el registro de eventos relacionados con la navegación entre otros; como también los requisitos especiales exigidos por esta Dirección General de Marina Mercante.
- 1.3. El sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos, debe permitir el almacenamiento de información de manera permanente, accesible, segura y eficaz, como también deberá permitir la utilización de un sistema de copia de seguridad (back-up) requerida para la comprobación posterior de la información, y almacenamiento de la misma por el periodo de tiempo exigido por las regulaciones internacionales aplicables.
- 1.4. El sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos deberá asegurar que la información contenida en los mismos no sea alterada, vulnerada o sabotada, de manera que se garantice la utilización, almacenamiento y verificación de la información de manera eficaz.
- 1.5. El sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos deben estar preferiblemente en el idioma de trabajo de la tripulación y deberá contener la traducción oficial al idioma inglés en caso de que éste no sea el idioma de trabajo.

2. Especificaciones Técnicas del sistema de registro electrónico o libro registro electrónico:

2.1 Los requisitos mínimos necesarios que deberán considerarse para los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos a utilizarse por los buques de la Marina Mercante Nacional serán los siguientes:

2.2.1. Normas aplicables:

- a) Los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos deben estar diseñados específicamente de acuerdo a los principios de la Norma ISO 21745:2019 libros registro electrónicos para buques, especificaciones técnicas y requisitos operativos, incluyendo aquellas normas referenciadas en dicha norma ISO 21745:2019 y que pueden parcialmente o en su totalidad constituir requisitos a satisfacer para cumplir con la citada norma; o en su defecto estarán diseñados en cumplimiento de las directrices de la Organización Marítima Internacional,
- b) Las reglas contenidas en los Convenios Internacionales SOLAS, MARPOL, BALLAST y otros,
- c) Las directrices emanadas de la Organización Marítima Internacional en virtud de la necesidad de estandarización de estos sistemas.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO670948C41B96A** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN No. 106-52-DGMM

Página 9 de 9

Panamá, 9 de septiembre de 2024

Anexo 2: Obligaciones de las Compañías Fabricantes

- 2.1. Las compañías fabricantes tendrán la obligación de emitir una Declaración una vez se instale el sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos a bordo de los buques, que contenga la siguiente información:
- a) Nombre del buque
 - b) Número IMO
 - c) Estado de abanderamiento del buque
 - d) Arqueo bruto
 - e) Fabricante del libro registro electrónico
 - f) Nombre/versión de software del libro registro electrónico
 - g) El libro registro electrónico se ajusta a la legislación nacional o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.
 - h) Fecha de instalación (dd/mm/aa)
- 2.2. Las compañías fabricantes autorizadas deberán reportar dentro de los primeros quince (15) días de cada mes al Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante, la lista de declaraciones de sistema de registro electrónico o libros registro electrónicos expedidas a las naves el mes anterior.
- 2.3. La naviera / Compañía Operadora de los buques que utilicen los sistemas de registro electrónico o libros registro electrónicos, deberán suministrar la información general o específica contenida en los registros efectuados en dichos libros electrónicos o las constancias pertinentes, que la Dirección General de Marina Mercante les requiera para verificar el cumplimiento de las regulaciones internacionales, investigaciones, siniestros, incidentes de navegación en los que se involucren buques de registro panameño, verificaciones, inspecciones, o cualesquiera trámites de control que ejecute la Dirección General de Marina Mercante. Este requerimiento será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a las penalizaciones respectivas de acuerdo a la ley.
- 2.4. Todo cambio de nombre o condición jurídica de la Compañía Fabricante debe ser notificado a la Dirección General de Marina Mercante, acompañado de la documentación que sirva de sustento de los mismos. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear sanciones conforme a lo establecido en la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 y el Artículo Décimo Cuarto de la presente Resolución.
- 2.5. Las Compañías fabricantes deberán ser reevaluadas en un periodo no superior a tres (3) años a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá 10 de Septiembre de 2024

Director General de Marina Mercante



República de Panamá
Banco de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCIÓN Núm. 004-2024
(De 02 de agosto de 2024)

EL GERENTE GENERAL
En uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le concede al Gerente General Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contraídas a favor del Banco, así como para el pago de los créditos que este haya adquirido por cesión u otro concepto, cuyo ejercicio puede delegar en los jueces ejecutores de la institución.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 41 de 2 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se designó formalmente nuevo Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso de cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 026-2020 de 11 de noviembre de 2020, se le delegó la Jurisdicción coactiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, de las Provincias de Panamá, Colón y Darién, al licenciado WUALDO SUAREZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal dos-setecientos diecinueve-quinientos cuarenta y siete (2-719-547).

Que siendo una potestad del Gerente General decidir los aspectos de la delegación de la jurisdicción coactiva, decide en ejercicio de su competencia, dejar sin efecto la delegación efectuada en la persona del licenciado WUALDO SUAREZ GONZALEZ.

RESUELVE:

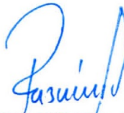
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución 026-2020 de 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se resuelve Delegar la Jurisdicción Coactiva de las provincias de Panamá, Colón y Darién en el licenciado WUALDO SUAREZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal dos-setecientos diecinueve-quinientos cuarenta y siete (2-719-547), en su condición de Juez Ejecutor.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12, párrafo tercero, artículo 15, numeral 5 y artículo 55 Ley N°17 de 21 de abril de 2015 “Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario y artículo 1777 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ROBERTO BARRIA
Gerente General





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se ha presentado solicitud por el señor Aarón Arjona Beraha, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 16 de agosto de 2024, por el cual se solicita Nota Marginal de Advertencia, sobre el Folio Real 85541, Código de Ubicación 8706, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá y sobre la Entrada 184189/2013.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error la Entrada 184189/2013 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 24721 del 12 de septiembre de 2013, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se celebra adenda a la Escritura Pública No. 15233 de 10 de julio de 2008, inscrito el 25 de septiembre de 2013.

Que el error consistió en que, al momento de inscribir la entrada arriba citada, no se observó el siguiente defecto:

- Aclárese, según constancias registrales, el bien anejo identificado con el número de estacionamiento 93 del nivel 400, le pertenece al Folio Real 85529, Código de Ubicación 8706, tal y como consta inscrito en la Escritura Pública N° 19058 de 26 de agosto de 2008 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ingresada bajo Entrada 9752/2009.

Fundamento Legal Específico: 1744 del Código Civil.

Producto de dicha inscripción, se advierte que se inscribió la Entrada 200898/2013, contentivo de la Escritura Pública No. 20832 de 20 de septiembre de 2013, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual Pedro José Rodríguez Pérez, vende la finca de su propiedad No. 85541, a la sociedad anónima YM BUSINESS, S.A., y la señora Yessica Iset Morales Morales, celebra un contrato de préstamo hipotecario y anticrético con la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ).

Que el error consistió en que, al momento de inscribir la Entrada arriba citada, no se observó el siguiente defecto:

- El bien anejo, identificado como el estacionamiento 93 del nivel 400, le corresponde al Folio Real 85529, Código de Ubicación 8706.

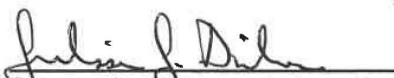
Fundamento Legal Específico: 1744 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención al artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia**, sobre las Entradas 184189/2013 y 200898/2013 que recaen sobre el Folio Real 85541, con Código de Ubicación 8706 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


Secretaría de Asesoría Legal/ct
Entrada. 294934/2024


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General





294934/2024 (2)

08/30/2024 4:55:57 p. m.

Registro Público de Panamá

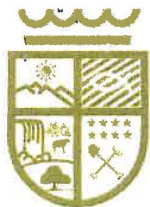


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

17-09-2024
FECHA

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega
DESPACHO DE ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° DA-003-0924

(Del 13 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO DE LA AVENIDA CENTRAL DE DOLEGA, AL UTILIZARSE COMO RUTA DE LOS DESFILES FOLKLORICOS, PATRIOS, NAVIDEÑOS Y CABALGATAS, PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN.

A MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO

Que en el Distrito de Dolega se realizan festividades tradicionales con actividades alusivas a estas en sus diferentes categorías, fechas donde recibimos gran cantidad de delegaciones locales y nacionales.

Que el Alcalde Municipal debe ordenar todas las actividades que se desarrollan en nuestro distrito, como lo establece la Ley 106, artículo 2, para que los participantes obtengan una mayor seguridad y vistosidad a lo largo y ancho de la Avenida Central del corregimiento de Dolega cabecera, y ofrecer un atractivo turístico en las diversas actividades que se organicen.

Que es deber de la Autoridad Municipal mantener y garantizar el orden y la seguridad pública en el distrito, a fin de promover a través del desarrollo turístico festivo en sus diferentes presentaciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: se prohíbe estacionar vehículos en la avenida central de Dolega, desde la intersección con la **calle C norte**, (farmacia Doráz) hasta la intersección con la **calle C sur** (escuela primaria Leopoldina Field), los días en que se desarrollen desfiles Folclóricos, desfiles patrios, desfiles de navidad, cabalgatas, entre otros, desde tres horas previas a la actividad, y dos horas después de finalizada.





-Página 2-
Decreto N° DA-003-0924
De 13 de septiembre de 2024

ARTICULO SEGUNDO: El vehículo que infrinja este mandato será sancionado con multas que van desde b/.100.00 hasta b/.500.00 y remolcado con grúa.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Juez de Paz, Policía Nacional, Policía de Tránsito y Policía Municipal al fiel cumplimiento de este decreto.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúan de estas disposiciones: los residentes de la avenida central de Dolega, debidamente autenticados por el comité organizador de la actividad.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Policía Municipal, Contraloría y demás Instancias Correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, Ley 38 del 31 de julio de 2000.

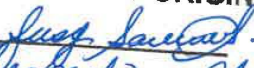
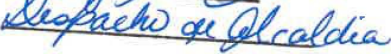
DADO EN DOLEGA A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

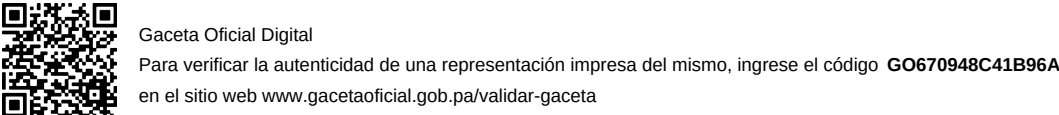
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


H.A. MIGUEL PITTI CABALLERO
ALCALDE MUNICIPAL DE DOLEGA




LICDA. SUSY SAMUDIO S.
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma 
Oficina de 





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega
DESPACHO DE ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° DA-004-0924

"Por el cual se adopta el Decreto Ejecutivo No.27 del 29 de diciembre de 2023, que declara los días feriados para el año 2024".

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA,

CONSIDERANDO:

Que, el día 4 de octubre de cada año, se celebran las Fiestas Patronales, en todo el del Distrito de Dolega, en honor a San Francisco de Asís.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, en su artículo 3 dispone que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que el Decreto Ejecutivo No 27 del 29 de diciembre de 2023, en su artículo 1, se declara feriados para el año 2024, los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones del país y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales;

Que es tradición del Distrito de Dolega, celebrar estas festividades, con actos religiosos y otras actividades conmemorativas a dicha fecha, aunado a que este año celebramos la **"XXIX VERSION LA FERIA AGROPECUARIA, GANADERA Y CULTURAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE DOLEGA. Del jueves 3 de octubre al domingo 6 de octubre del 2024.**

Que, El Alcalde del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el cierre de todas las oficinas Públicas y Municipales el día viernes 4 de octubre de 2024, con motivo de la celebración del día patronal en honor a San Francisco de Asís.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR, de lo dispuesto a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que presta deban permanecer funcionando, tales como el Instituto de Acueducto y Alcantarillado, instituciones de salud como, policlínicas, centros de salud tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Fuerza Pública.





-Página 2-
Decreto N° DA-004-0924
De 13 de septiembre de 2024

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrá acoger a los esquemas, procedimiento o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER, los términos en todos los procedimientos administrativos el día viernes 4 de octubre de 2024, en todas las oficinas públicas del distrito de Dolega, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, a la población en general a conmemorar la Fiesta Patronal y a su vez a PARTICIPAR de los actos solemnes y festivos.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su firma y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por el artículo 21 de la Ley 52 de 1984; Decreto Ejecutivo No 27 del 29 de diciembre de 2023; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en el Distrito de Dolega, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Publíquese y Cúmplase,


H.A. MIGUEL PITTI CABALLERO
ALCALDE MUNICIPAL DE DOLEGA




LICDA. SUSY SAMUDIO S.
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma 
Oficina de 



*Alcaldía Municipal de Soná*

AVENIDA C SUR, SONA
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPUBLICA DE
PANAMA
TELEFONO 933-7475



CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
Provincia de Veraguas, República de Panamá.

ACUERDO N° 49
15 DE AGOSTO DE 2024



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REALIZAR TRANSFERENCIA DEL FONDO DEL PARQUE COIBA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS, PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SONÁ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Soná, es la organización política, autónoma de la comunidad establecida en el distrito de Soná y como entidad fundamental de la división política-administrativa del estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, promueve el desarrollo de iniciativas que fomenten e impulsen el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y vela por el bienestar de la comunidad.

Que de acuerdo a las necesidades apremiantes, del distrito de Soná, en temas de recolección de basura y desechos sólidos es de vital importancia contar con una flota vehicular que pueda dar respuestas a las necesidades de manera eficaz y en condiciones satisfactoria para el beneficio de sus habitantes.

Que en atención a las consideraciones expuestas, el señor Alcalde del distrito de Soná, ha presentado a la consideración de este Concejo Municipal la solicitud de aprobación para la Adquisición de dos (2) vehículos: Camión Volquete, seis (6) ruedas, y un vehículo Sedán, en virtud que actualmente se cuenta con los fondos del Parque Coiba, Partida 631-3, Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Soná, vigencia fiscal 2024, por el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 81/100 (B/ 54, 615.81).**

Que ambos vehículos serán utilizados (camión), para la recolección de desechos sólidos en el corregimiento de Hicaco, Río Grande y Santa Catalina (saneamiento ambiental) y el (sedan) para el cobro de impuestos y mensajerías en las áreas turísticas y del Distrito de Soná

Que es facultad del Concejo Municipal, con base en lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, regular la





vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor Alcalde del Distrito de Soná, a realizar Transferencia del Fondo del Parque Coiba, Partida 631-3, Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Soná, vigencia fiscal 2024, para la Adquisición de dos (2) vehículos, la cual se describen: Camión Volquete, seis (6) ruedas, y un vehículo Sedan, por el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 81/100 (B/ 54, 615.81)** para dar respuesta a las necesidades de recolección de basura y desechos sólidos en el distrito de Soná.

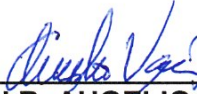
ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Soná y a la Tesorera Municipal, a realizar los trámites que correspondan, a efecto de que se logre la Adquisición de dichos vehículos para el beneficio de los habitantes de Soná.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 233 de la Constitución de la República de Panamá, Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE SONA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


H.R. AUGELIO VASQUEZ
Presidente del Consejo




LDA. EMELDA VILLAR
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SONÁ.
Soná, 15 de agosto de 2024.


LICDO. SALUSTIANO MOJICA VERGARA
ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ




CLEOTILDE QUINTERO
SECRETARIA.





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°594

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **FAUSTINO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y OTROS** vecina (a) residencia **LOS ANDES N°2, SECTOR C** Corregimiento **BELISARIO PORRAS** Distrito **PANAMA** con número de identidad personal **8-457-255** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la **SOLICITUD 8-5-306-2014, DE 3 DE JULIO DE 2014** ubicado en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **ARRAIJAN** corregimiento de **CERRO SILVESTRE** lugar **CERRO SILVESTRE**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **SERVIDUMBRE DE TIERRA 4.00 MTSA OTROS LOTES**

Sur **CALLE DE ASFALTO 15.00 MTS A MONTE CLARO, A ARRAIJAN POBLADO**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIGUEL RODRIGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN VALDEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR : AURELIO MARTINEZ**
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO RODRIGUEZ FLORE

Oeste: : **SERVIDUMBRE DE TIERRA 4.00 MTSA OTROS LOTES**

.

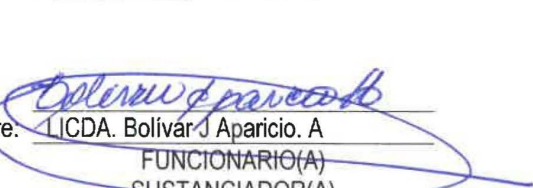
Con una superficie de **0** hectáreas, **1093** más cuadrados, con **73** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

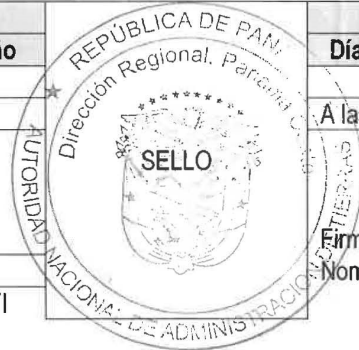
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA,OESTE** a los (19) días del mes de **OCTUBRE** del año **2021**

Firma: 
Nombre: **LICDA. Mariú Trejos Moreno**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **LICDA. Bolívar Aparicio. A**
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		



Gaceta Oficial

Liquidación...202-128122840



EDICTO No. 102

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ESTHER MARÍA RODRIGUEZ PECERO DE RIOS, mujer,
panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal No. 8-298-840,
con domicilio en Barriada Altos del Nazareno, cerca del Tanque de Agua, frente a la
caseta de Cemento; RODOLFO ERNESTO RODRIGUEZ PECERO, varón, panameño,
mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-429-593; GLADYS
MARIA RODRIGUEZ PECERO DE CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, con
cédula de identidad personal No. 8-331-667; YADIRA RAQUEL RODRIGUEZ PECERO,
mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-522-1055;
JUDITH EDITH RODRIGUEZ PECERO DE MONG, mujer, panameña, mayor de edad,
con cédula de identidad personal No. 8-706-1846; ADALBERTO ABEL RODRIGUEZ
PECERO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-
522-1628, y ALEJANDRO RODRIGUEZ PECERO, varón, panameño, mayor de edad,
con cédula de identidad personal No. 8-422-311, todos con domicilio en el Corregimiento
de Guadalupe, Barriada Altos de San Francisco, Calle Los Cerritos, Casa No. 85-B.-----

En sus propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE SANTA MARTA de la Barriada 2DA. ALTOS DE SAN
FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde HAY CONSTRUCCION,
distingue con el número ----- y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE SANTA MARTA</u>	CON: 30.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
ESTE:	<u>CALLE LOS CERRITOS</u>	CON: 20.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de **DIEZ (10)** días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 2 de septiembre de dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
la chorrera, dos (2) de septiembre
de dos mil veinticuatro.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 79-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **AURORA INES BARRAZA GUEVARA**, con número de identidad personal N° **4-146-1670**, MUJER de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **SOLTERA**, Residente en **SANTA CLARA**, Corregimiento **JUAN DIAZ**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Lugar **MARTIN GRANDE (EL GUAYABO)**, dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VALENTINA ROSAS ESCARTIN, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 2.10 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.
- SUR:** CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL MONTIJO-SANTIAGO.
- ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NORIS BARRIA HIDALGO.
- OESTE:** SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.50 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A CARRETERA RODADURA DE ASFALTO.

Plano Aprobado N°**910-10-15880** con una superficie de **0** hectáreas, más **1374** metros cuadrados, con **64** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-310-2021** de **24** de **JUNIO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **DIEZ (10)** días del mes de **JUNIO** del año **2024**.

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

Liquidación...202-128110367.....